

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución General SMV No. JD-3-21
De 14 de julio de 2021

“Por medio de la cual se modifica el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución General SMV No. JD-6-20 de 23 de junio de 2020, referente al monto de la tarifa de registro de modificación de términos y condiciones de una emisión”

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, que comprende el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Título II de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 (en adelante “Texto Único”).

Que mediante la Ley 66 de 9 de diciembre de 2016 se reformó el Texto Único y, entre otras cosas, se modificaron los montos de las tarifas de registro y de supervisión.

Que el numeral 10 del artículo 10 del Texto Único establece que son atribuciones de la Junta Directiva *“Evaluar, revisar y modificar los montos de las tarifas de registro y de supervisión, guardando estricta relación con los costos en que deba incurrir la Superintendencia para cumplir sus funciones en forma racional y eficiente”*

Que el artículo 27 del Texto Único dispone los criterios para la determinación de las tarifas, los cuales señala *“deberán guardar estricta relación con los costos en que deba incurrir la Superintendencia para cumplir sus funciones de forma racional y eficiente conforme a su presupuesto”*

Que de los artículos 19 y 20 del Texto Único se desprende que la Junta Directiva puede emitir resoluciones de aplicación general, las cuales deben publicarse en la Gaceta Oficial y entrarán en vigencia a partir de su promulgación, a menos que la Junta Directiva establezca otra fecha.

Que la Superintendencia, a través del Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, adoptó el procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (spread) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (spread) a utilizar para su reemplazo.

Que la Junta Directiva evaluó y decidió modificar la Resolución General SMV No. JD-6-20 de 23 de junio de 2020, referente al monto de la tarifa de registro de modificación de términos y condiciones de una emisión, con el objeto de determinar un monto especial para el pago de esta tarifa, en los casos que el registro se realice con base en el procedimiento especial y abreviado contemplado en el Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, de forma tal que sea cónsono con los costos en que debe incurrir la Superintendencia para atender estas solicitudes, de acuerdo a lo que dispone el numeral 10 del artículo 10 y el artículo 27 del Texto Único.

Que, en virtud de lo anterior, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución General SMV No. JD-6-20 de 23 de junio de 2020, así:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el monto de la tarifa de registro que a continuación se detalla:

Artículo 1. Tarifas de registro. Las personas que soliciten los siguientes registros o licencias a la Superintendencia estarán sujetas al pago de las siguientes tarifas:

1. **Modificación de términos y condiciones de una emisión**, diez mil balboas (B/. 10,000.00).

Cuando la modificación de términos y condiciones de una emisión, se realice con base en el procedimiento especial y abreviado contemplado en el Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, la tarifa de registro a pagar será de tres mil balboas (B/. 3,000.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. Esta resolución general entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 10 (numeral 10), 19, 20, 27 y concordantes del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores. Ley 66 de 9 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo.)
José Ramón García De Paredes
Presidente de la Junta Directiva, *Ad Hoc*

(fdo.)
Luis Chalhoub
Secretario de la Junta Directiva.